



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

### CIRCULAR

Radicado: K 2020090000240

Fecha: 12/05/2020

Tipo: CIRCULAR  
Destino: OTRAS



**PARA:** ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB), INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS.

**DE:** SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA LA RADICACION DE FACTURACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE SALUD NO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC DE LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO (NO PBS) Y POR ATENCIÓN DE POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA (PPNA) CON CARGO A LA ENTIDAD TERRITORIAL.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

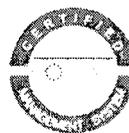
Que a mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que ante el agravamiento de la situación, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, la Presidencia de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020. Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República desde el 25 de Marzo hasta el 13 de Abril. Que mediante Decreto 531 del 8 de Abril de 2020 se ordena aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 de Abril de 2020 hasta el 27 de Abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de Abril de 2020, se amplió el aislamiento preventivo desde el 27 de Abril hasta el 11 de Mayo.

Que por medio del Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y en consecuencia se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 11 de mayo de 2020 hasta el día 25 de mayo de 2020.





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

Que el Decreto 637 del 06 de mayo del 2020, de la Presidencia de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; y en su artículo 1 establece: Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que la Ley 1955 de 2019. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Artículo 238. Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales, define las reglas para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019. El numeral 8, de este Decreto definió: "Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo".

Que el Decreto 538 del 12 de abril de 2020. Por el cual se adoptan medidas en el sector salud para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 21 definió lo siguiente: "Modifíquese el último inciso y adiciónese un párrafo al artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, los cuales quedarán así": "Parágrafo 6. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, suspéndase el plazo dispuesto en el numeral 8 del presente artículo. El término se reanudará a partir del día hábil siguiente a su culminación".

Que en virtud de lo anterior la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para la radicación de la facturación de los servicios y tecnologías NO PBS y PPNA en la Gobernación de Antioquia, se permite hacer las siguientes recomendaciones para la prevención de la COVID - 19:

1. Para efectos de radicación de la facturación de los servicios y tecnologías NO PBS, en coherencia con lo establecido en la Ley 1955 de 2020, se empezará a recibir de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 238. Lo anterior supeditado a las determinaciones que sobre la materia defina el Ministerio de Salud y Protección Social en relación a la ampliación de términos de radicación por la emergencia.
2. La radicación de facturación de servicios de prestados a la Población Pobre No Afiliada con cargo al Departamento, se iniciará el día hábil siguiente a la expedición del presente Acto Administrativo sin ninguna recomendación.

Para garantizar el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad frente a la prevención de la COVID – 19, se deben guardar las siguientes condiciones:





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

- Solicitud de cita para la radicación a través del correo electrónico [lindajossary.vargas@antioquia.gov.co](mailto:lindajossary.vargas@antioquia.gov.co), especificando nombre de la institución, el nombre y número de cédula de la persona que va a hacer la radicación.
- Se deben traer todos los documentos y soportes escaneados, excepto la factura, que debe ser original.
- Evitar las filas y aglomeraciones en el proceso, para lo cual se debe mantener el distanciamiento de mínimo 2 metros entre las personas.
- El uso de tapabocas es obligatorio para toda persona que ingrese a las instalaciones de la gobernación de Antioquia.
- Se debe permitir la toma de temperatura antes del ingreso a las instalaciones de la Gobernación.
- Se debe dar cumplimiento a los turnos y horarios que se le asignen a cada institución.
- El horario establecido será de lunes a viernes de 8:00am a 12:00m y de 2:00pm a 4:00 pm.

En caso de presentar alguna inquietud o dificultad con el proceso por favor comunicarse al correo [luisapaola.ramirez@antioquia.gov.co](mailto:luisapaola.ramirez@antioquia.gov.co)

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró, Revisó y Aprobó:  
Luisa Paola Ramírez Jaramillo  
Directora Atención a las Personas

